



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS

LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 478.- Por el que se aprueba otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Armería.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO. CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- El H. Ayuntamiento de Armería, con fecha **28 de febrero de 2018**, presentó ante Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, una solicitud por medio de la cual se solicita: otorgar descuento de recargos en el pago del impuesto por concepto de mantenimiento del Panteón Municipal del Municipio de Armería.

Mediante oficio No. **DPL/1891/018**, de fecha 14 de Marzo del año 2018, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I.- La solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Armería, Colima, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

Por medio de la presente, para poder coadyuvar con el municipio de Armería y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en el mantenimiento del panteón municipal y a su vez apoyar a todas las familias del Municipio de Armería en tal virtud es que se propone a los integrantes de este H. Cabildo otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del municipio de Armería descuento de recargos en el pago del impuesto por concepto de mantenimiento del Panteón Municipal.

Lo anterior, dado que en la ley de Hacienda del Municipio de Armería, en el artículo 2 a letra dice: "Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales"



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por lo que solicito se discuta, y en su caso, se apruebe lo anterior señalado, en la próxima sesión de este H. Cabildo Municipal y se turne al H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

II.- Leída y analizada la solicitud en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver la solicitud en estudio de conformidad en la fracción XVI del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido por la fracción VIII del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, preceptos que establecen la potestad del Congreso del Estado para condonar contribuciones cuando se considere necesario, de una manera justa y equitativa.

SEGUNDO. – De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los mexicanos.

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita al Ayuntamiento de Armería y al organismo operador de agua, capte recursos económicos en las situaciones más favorables para los colimenses.

Asimismo, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del Municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. - Que una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos consideramos su viabilidad, en virtud de que el Ayuntamiento Constitucional de Armería busca que los contribuyentes tengan acceso a estímulos fiscales y se pongan al corriente de los mismos, a efecto de otorgarles un beneficio directo en su economía, y paralelamente al H. Ayuntamiento en sus recaudaciones.

Lo cual es así, porque las condonaciones traen un gran beneficio para la sociedad, al permitir a la sociedad contributiva gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones fiscales, quienes por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento del pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar por los diversos servicios, además de ser una estrategia de recaudo para este gobierno municipal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 478

ARTÍCULO ÚNICO: Se otorga un estímulo fiscal consistente en condonar al 100% los recargos y multas generadas, durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por la falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Hacienda del Municipio de Armería; a los contribuyentes del Municipio de Armería que se pongan al corriente de la referida contribución durante los sesenta días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. FEDERICO RANGEL LOZANO
DIPUTADO SECRETARIO**